

Distrito Escolar Unificado del Valle de Sonoma

Política de la Mesa Directiva

Intimidación (Bullying)

BP 5131.2

Estudiantes

La Mesa Directiva reconoce los efectos dañinos de la intimidación en el aprendizaje de los estudiantes y la asistencia escolar y desea proveer ambientes escolares seguros que protejan a los estudiantes del daño físico y emocional. Los empleados del Distrito deberán establecer la seguridad de los estudiantes como una alta prioridad y no deberá tolerar la intimidación de ningún estudiante.

Ningún individuo o grupo deberá, por medios físico, escritos, verbales u otros medios, acosar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, desagraviar, intimidar cibernéticamente, causar lesión corporal, o cometer crimen por odio en contra de cualquier estudiante o miembro del personal escolar.

(cf. 5131 – Conducta)

(cf. 5136 – Pandillas)

(cf. 5145.3 – No discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 – Acoso Sexual)

(cf. 5145.9 – Conducta motivada por el odio)

El *acoso cibernético* incluye la creación o transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas, y otros textos dañinos, sonidos, o imágenes como es definido en el Código de Educación 48900. El acoso cibernético también incluye el acceso a la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para poder dañar su reputación.

(cf. 5145.2 – Libertad de discurso/expresión)

(cf. 6163.4 - Uso de tecnología del estudiante)

Las estrategias para tratar el acoso o intimidación en los distritos escolares deberán ser desarrolladas con la participación de personas cruciales, incluyendo estudiantes, padres de familia/tutor legal, y miembros del personal y pueden ser incorporadas en el plan integral de seguridad, el plan local de control y responsabilidad, y otros planes aplicables en la escuela y el distrito.

(cf. 0420 – Planes escolares/Consejo escolar)

(cf. 0450 – Plan integral de seguridad)

(cf. 0460 – Plan Local de Control y Responsabilidad)

(cf. 1220 – Comité Asesor de Ciudadanos)

(cf. 6020 – Participación de los padres)

Como es apropiado, la Superintendente o persona designada puede colaborar con los oficiales del orden público, juzgados, servicios sociales, servicios de salud mental, otras agencias y organizaciones comunitarias en el desarrollo e implementación de estrategias en conjunto para promover la seguridad en las escuelas y la comunidad y proveer servicio para las víctimas alegadas y los culpables de acoso o intimidación.

(cf. 1020 – Servicios juveniles)

Prevención del acoso o intimidación

Hasta donde es posible, las escuelas del distrito deberán enfocarse en la prevención del acoso o intimidación al establecer reglas claras para la conducta de los estudiantes y la implementación de las estrategias para promover un clima escolar positivo y colaborativo. Los estudiantes deberán estar informados, por medio de los manuales de los estudiantes y otros medios apropiados, de las reglas de la escuela y el distrito relacionadas al bullying, los mecanismos disponibles para reportar los incidentes o amenazas, y las consecuencias por participar en la intimidación.

(cf. 5137 – Clima escolar positivo)

Como es apropiado, el distrito deberá proveer a los estudiantes con la instrucción, en el salón de clases o en otros ambientes educacionales, que promueven la comunicación efectiva y destrezas para la resolución de conflictos, destrezas sociales, educación de valores/carácter, respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de autoestima, destrezas de reafirmación, y la conducta apropiada en línea.

(cf. 6142.8 – Educación integral de la salud)

(cf. 6142.94 – Instrucción de historia-ciencias sociales)

Tal instrucción deberá también educar a los estudiantes acerca del impacto negativo del bullying, discriminación, intimidación, y acoso en base al estatus de inmigración actual o percibido, creencias religiosas y costumbres, o cualquier otro prejuicio individual.

La Superintendente o persona designada deberá proveer entrenamiento a los maestros y otro personal escolar para elevar la concientización acerca de la obligación legal del distrito y sus empleados para prevenir la discriminación, acoso, intimidación, y bullying de los estudiantes en el distrito. Tal entrenamiento deberá ser designado para proveer al personal con las destrezas para:

1. Hablar de la diversidad del cuerpo estudiantil y la comunidad escolar, incluyendo sus varias experiencias de inmigración
2. Hablar de las estrategias de prevención de bullying con los estudiantes, y enseñar a los estudiantes a reconocer la conducta y características de los autores del bullying y las víctimas
3. Identificar las señales de la conducta de bullying y acoso
4. Tomar acción correctiva inmediata cuando se observa el bullying

5. Reportar incidentes a las autoridades apropiadas, incluyendo el cumplimiento de la ley en ocurrencias de conducta criminal

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

Basado en la evaluación de los incidentes de intimidación en la escuela, la Superintendente o persona designada puede incrementar la supervisión y seguridad en áreas donde ocurre con más frecuencia la intimidación, tal como los salones de clases, áreas de juego, pasillos, baños y cafeterías.

Intervención

Se aconseja a los estudiantes a que notifiquen al personal escolar cuando ellos están siendo intimidados o se sospecha que otro estudiante está siendo victimizado. Además, la Superintendente o persona designada deberá desarrollar la manera en la que los estudiantes reporten las amenazas o incidentes confidencialmente y anónimamente.

El miembro del personal escolar que sea testigo de un acto de intimidación deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando sea apropiado y en base a la severidad o rigidez de la intimidación, la Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres/tutor legal de las víctimas y ofensores, y puede contactar a los oficiales del orden público.

La Superintendente, director o persona designada por el director pueden referir a la víctima, testigo, ofensor, o a otro estudiante afectado por un acto de intimidación a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia y bienestar infantil, enfermera escolar, y otro personal de servicio auxiliar en la escuela para el manejo del caso, consejería y/o participación en un programa de restauración de justicia como sea apropiado. (Código de Educación 48900.9)

(cf. 6164.2 – Servicios de orientación/consejería)

Reporte y Presentación de Quejas

Cualquier estudiante, padre de familia/tutor legal, u otro individuo que cree que un estudiante ha sido sujeto a la intimidación o quien ha sido testigo de intimidación puede reportar el incidente al maestro, el director, un oficial de conformidad, o cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día laboral de haber recibido tal reporte, el miembro del personal deberá notificar de tal reporte al director, aunque todavía no se haya presentado una queja uniforme. Además, cualquier empleado escolar que observe un incidente de intimidación que incluye a un estudiante deberá, dentro de un día laboral, reportar su observación al director o un oficial de conformidad en el distrito, aunque la víctima alegada todavía no haya presentado una demanda.

Dentro de dos días laborables de haber recibido un reporte de intimidación, el director deberá notificar a un oficial de conformidad del distrito identificado en AR 1312.3.

(cf. 1312.3 – Procedimientos de quejas uniformes)

Cuando las circunstancias incluyen el acoso cibernético, los individuos con información acerca de la actividad deberán ser alentados a guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que ellos sientan que constituye al acoso cibernético y notificar a un maestro, el director, y otro empleado para que el asunto sea investigado. Cuando un estudiante use las redes sociales o servicio para intimidar o acosar a otro estudiante, la Superintendente o persona designada puede presentar una solicitud a la red social o servicio para suspender los privilegios al estudiante y pedir que se remueva el material.

Cuando se presente un reporte de intimidación, el director o el oficial de conformidad del distrito deberán informar al estudiante o padres/tutor legal del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con AR 1312.3. El estudiante que es la víctima alegada de la intimidación tendrá la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que pueden tener información relevante, y proveer otra evidencia de intimidación.

Investigación y Resolución de Quejas

Cualquier queja de intimidación deberá ser investigada, y si se determina que es discriminatoria, será resuelta de acuerdo con la ley y los procedimientos de quejas uniformes en el distrito como se estipula en AR 1312.3.

Si durante la investigación, se determina que una queja es acerca de bullying no discriminatorio, el director o persona designada deberá informar a esa persona y tomar todas las acciones necesarias para resolver la queja.

Disciplina

Las acciones correctivas para un estudiante que comité un acto de intimidación de cualquier tipo pueden incluir consejería, intervención de conducta y educación, y, si la conducta es severa o generalizada como es definido en el Código de Educación 48900, puede incluir la suspensión o expulsión de acuerdo con las políticas y regulaciones del distrito.

(cf. 5138 – Resolución de conflictos/mediación de compañeros)

(cf. 5144 – Disciplina)

(cf. 5144.1 – Suspensión y Expulsión/Proceso debido)

(cf. 5144.2 – Suspensión y Expulsión/Proceso debido (estudiantes con discapacidades))

(cf. 6159.4 – Intervenciones de conducta para estudiantes en educación especial)

Cualquier empleado que permite o participe en la intimidación o represalias relacionadas a la intimidación deberá ser sujeto a la acción disciplinaria, que puede incluir el despido.

(cf. 4118 – *Despido/Suspensión/Acción disciplinaria*)
(cf. 4119.21/4219.21/4319.21 – *Estándares profesionales*)
(cf. 4218 – *Despido/Suspensión/Acción disciplinaria*)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 *Prohibición de discriminación*
32282 *Plan integral de seguridad*
32283.5 *Intimidación; capacitación en línea*
35181 *Política de la Mesa Directiva en las responsabilidades de los estudiantes*
35291-35291.5 *Reglas*
48900-48925 *Suspensión o expulsión*
48985 *Traducción de avisos*
52060-52077 *Plan Local de Control y Responsabilidad*

CÓDIGO PENAL

422.55 *Definición de crimen por odio*
647 *Uso de una cámara o de otro instrumento para invadir la privacidad de una persona; delito menor*
647.7 *Uso de una cámara o de otro instrumento para invadir la privacidad de una persona; castigo*
653.2 *Aparatos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad*

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 *Procedimientos de quejas uniformes*

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 *Descuentos de servicio universal (e-rate)*

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 *No discriminación en base a la discapacidad; quejas*

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

104.7 *Designación de empleados responsables por la Sección 504*

106.8 *Designación de empleados responsables por el Título IX*

110.25 *Notificación de no discriminación por la edad*

DECISIONES DEL JUZGADO

Wynar v. Distrito Escolar del Condado Douglas, (2013) 728 F.3d 1062

J.C. v. Distrito Escolar Unificado de Beverly Hills, (2010) 711 F.Supp.2d 1094

Lavine v. Distrito Escolar Blaine, (2002) 279 F.3d 719

Recursos Administrativos:

PUBLICACIONES CSBA

Orientación final: AB 1266, Estudiantes transexuales y no conformes con el género, privacidad, programas, actividades e instalaciones, orientación legal, marzo 2014

Proveer un ambiente escolar seguro, no discriminatorio para los estudiantes transexuales y no conformes con su género, resumen de la política, febrero 2014

Tratar las condiciones de los niños: enfoque en la intimidación, resumen gubernamental, diciembre 2012

Escuelas seguras: Estrategias para que las mesas directivas aseguren el éxito de los estudiantes, 2011

Construcción de comunidades saludables: Una guía para los líderes escolares en la colaboración y participación comunitaria, 2009

Acoso cibernético: consideraciones de la política para las mesas directivas, resumen de la política, julio 2007

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN CALIFORNIA

Aprendizaje Social y Emocional en California: Principios Básicos, 2018

Estándares de contenido para la educación de la salud para las escuelas públicas en California: Kínder a doceavo grado, 2008

Intimidación en la escuela, 2003

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL EN CALIFORNIA

Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Orientación y Políticas de Modelo para Ayudar

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA PARA LOS DERECHOS CIVILES

Orientación para la escuela: Bullying de estudiantes con discapacidades, Octubre 2014

Carta al Estimado Colega: Intimidación de los estudiantes con discapacidades, agosto 2013

Carta al Estimado Colega: Acoso e Intimidación, Octubre 2010

Acoso en base al sexo; raza, color y origen nacional; y discapacidad, 26 de octubre, 2010

Carta a Estimado Colega: acoso y bullying, octubre 2010

PÁGINAS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación en California, Oficina de Escuelas Seguras:

<http://www.cde.ca.gov/ls/ss>

Oficina del Fiscal General en California: <http://oag.ca.gov>

Centro para Maestros y Líderes Grandiosos: <https://gtlcenter.org>

Colaborativa para el Aprendizaje Académico, Social y Emocional: <https://casel.org>

Common Sense Media: <http://www.commonensemedia.org>

Centro Nacional de Seguridad Escolar: <http://www.schoolsafety.us>

Sociedad para Niños y Jóvenes: <https://www/partnerforchildren.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov>

Política adoptado: DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DEL VALLE DE SONOMA
10 de febrero, 2015 Sonoma, California
revisado: 11 de septiembre, 2018